CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-003-000018793

20171701030P00531

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701030P00531

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE FEBRERO DEL 2017, (12:34)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710632751	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713177747	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

na	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

CIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
ICHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800000.00

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Mtro. DARIO ANDRADE ARELLANO Notaría QUITO - ECUADOR

Mtro. DARIO ANDRADE ARELLANO Notaría Trigésima QUITO - ECUADOR

Nº TRAMITE: 60674-0041-17 05/09/17

DOCUMENTO: Escritura

Escritura

Escritura: 2017-17-01-30-P00531

RAZÓN.- CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
FACTURA N. 1893 DE FECHA 21-02-2017
MsC. DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGAN: LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS Y JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO

DENOMINACIÓN: FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: 1.600.000,00
CAPITAL SUSCRITO: 800.000,00

DI 3, COPIAS

CVA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTIUNO (21) de**

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

FEBRERO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante mí, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: los señores **JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS y JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO**, de estado civil casados, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación abogados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y para posibles controversias derivadas de este instrumento señalan su domicilio la oficina 601 del Edificio Aveiro, ubicada en la Avenida de los Shyris N32-40 y Avenida Seis de Diciembre de esta ciudad de Quito, así como los teléfonos 023938230 y el correo dga@dgalegal.com, hábiles en derecho y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, cuyas copias solicitan sean agregadas debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta Notaría. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa ni seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente

minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla: **CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: **Dos punto Uno)** JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **Dos punto Dos)** JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes en armonía señalan como domicilio para notificaciones derivadas del presente convenio la oficina 601 del Edificio Aveiro, ubicada en la Avenida de los Shyris N32-40 y Avenida Seis de Diciembre de esta ciudad de Quito, así como los teléfonos 023938230 y el correo dga@dgalegal.com. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía:** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad. Asimismo, declaran bajo juramento que se ratifican en el

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

MSC. DARÍO ANDRADE ARELLANO Notaría Original QUITO - ECUADOR

contenido de la presente escritura de constitución. **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la Sociedad, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y contará además con una sucursal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas; pudiendo en todo caso abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, debiendo cumplir en cualquier caso con las formalidades que la Ley exija. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** La Sociedad tendrá una duración de ochenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad y su Sucursal tendrán como objeto social único, las siguientes actividades: **Cuatro punto Uno)** Administrar fondos de inversión; **Cuatro punto dos)** Administrar negocios fiduciarios; **Cuatro punto Tres)** Actuar como Agente de Manejo en procesos de titularización; y, **Cuatro punto Cuatro)** Representar fondos internacionales de inversión. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Sociedad está

facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, por lo que podrá realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO. - DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social suscrito y pagado de la compañía es de **OCHOCIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$ 800.000,00)**, dividido en ochocientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1) cada una. El capital autorizado de la compañía, es de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$ 1.600.000,00). **ARTÍCULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables, que deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción del valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios numerados, y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los Accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el Accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SIETE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. **CAPITULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.- ARTÍCULO OCHO.- DE LOS ÓRGANOS**

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Trigésima

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

DE LA SOCIEDAD.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; y la sucursal del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, será administrada por un factor de comercio conforme el artículo ciento veinte del Código de Comercio, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que señalen los estatutos. Por decisión de la Junta General de Accionistas de la compañía, se podrá acordar la conformación, integración, reglamentación y funcionamiento de comisiones, comités y otros órganos requeridos a su criterio, para el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos, con prácticas de Buen Gobierno Corporativo. **CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de Compañías establece. Se convocará a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados los accionistas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo, a excepción de las Juntas Universales.

531
21.02.2013

ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DOCE.- DIRECCIÓN Y SECRETARÍA.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como secretario el Gerente General de la Sociedad, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-Hoc para todos los casos que la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: **Trece punto Uno)** Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; **Trece punto Dos)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **Trece punto Tres)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **Trece punto Cuatro)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **Trece punto Cinco)** Nombrar al Presiente Ejecutivo y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **Trece punto Seis)** Aprobar el presupuesto de la Sociedad, al inicio de cada año fiscal; **Trece punto Siete)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **Trece punto**

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría Vigésima
Quito - Ecuador

Ocho) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la compañía; **Trece punto Nueve)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **Trece punto Diez)** Nombrar el factor de la sucursal de Guayaquil por el período de tres años; **Trece punto Once)** Acordar la conformación, integración, reglamentación y funcionamiento de comisiones, comités y otros órganos requeridos a su criterio, para el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos con prácticas de Buen Gobierno Corporativo; ***Trece punto doce)*** Fijar la política financiera, crediticia y económica de la Sociedad e instruir al respecto a los Administradores de la misma; **Trece punto Trece)** En caso de que la Sociedad vaya a administrar fondos de inversión, designar a los integrantes del Comité de Inversiones y fijar sus deberes y atribuciones con sujeción a las normas reglamentarias que rijan al respecto; **Trece punto Catorce)** Decidir, en conformidad con la Ley y previo el cumplimiento de los presupuestos, requisitos y autorizaciones para el efecto, sobre la apertura de sucursales u oficinas de la Compañía en el Ecuador o el extranjero; **Trece punto Quince)** Dictar los Reglamentos que estimara conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; **Trece punto Dieciséis)** Autorizar actos y contratos cuando su cuantía sea superior a doscientos mil y un dólares de los Estados Unidos de América (US$. 200.001,00), salvo para el caso de suscripción de contratos de negocios fiduciarios, incluyendo titularización de activos, respecto de los cuales el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando conjunta o individualmente, no tendrán limitación alguna; y, **Trece punto Diecisiete)** Elegir al

Comité de Inversiones. **ARTÍCULO CATORCE.- RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que dispone la Ley. **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de media hora de aquélla fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Trigésima
Quito - Ecuador

sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y sea también unánime el acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrá tomar acuerdos válidos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- LIBRO DE ACTAS.-** Las Resoluciones de la Junta General se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO V.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL FACTOR DE LA SUCURSAL - ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no requerirá ser Accionista de la Sociedad. Sus atribuciones y deberes, son: **Dieciocho punto Uno)** Ejercer la Representación Legal de la Sociedad, con las mismas atribuciones previstas en este estatuto social para el Gerente General, ante ausencia temporal o definitiva del mismo; **Dieciocho punto Dos)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; **Dieciocho punto Tres)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales; **Dieciocho punto Cuatro)** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período

de tres años. Podrá ser reelegido indefinidamente y no necesitará ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: **Diecinueve punto Uno)** Ejercer individualmente la Representación Legal de la Sociedad; **Diecinueve punto Dos)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **Diecinueve punto Tres)** Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social, con las únicas limitaciones establecidas en el presente estatuto; **Diecinueve punto Cuatro)** Designar y remover al personal de la Sociedad, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Diecinueve punto Cinco)** Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **Diecinueve punto Seis)** Presentar a la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad. Tales documentos deberá presentarlos con la debida anticipación también al Comisario; **Diecinueve punto Siete)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Sociedad; **Diecinueve punto Ocho)** Adquirir en favor de la Sociedad cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título. Necesitará autorización de la Junta General para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes o realizar actos de disposición sobre los inmuebles de propiedad de la

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notaria

Msc. Darío Andrade Arellano Notaria Trigésima Quito-Ecuador

Sociedad; **Diecinueve punto Nueve)** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la Sociedad, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías y realizar todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la Sociedad; **Diecinueve punto Diez)** Invertir, a nombre de la Sociedad, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, cuando su cuantía sea inferior a doscientos mil y un dólares de los Estados Unidos de América (US$. 200.001,00), caso contrario necesitará autorización expresa de la Junta General para realizar dicha inversión. **Diecinueve punto Once)** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la Sociedad; **Diecinueve punto Doce)** Preparar el presupuesto de la Sociedad y someterlo a la aprobación, de la Junta General, que es órgano que lo aprobará de manera definitiva; **Diecinueve punto Trece)** Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el Presidente Ejecutivo lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; **Diecinueve punto Catorce)** Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; **Diecinueve punto Quince)** Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Diecinueve punto Dieciséis)** Suscribir a nombre de la Compañía cualquier tipo de negocio fiduciario, sin ninguna limitación; **Diecinueve punto Diecisiete)** Las demás

atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL FACTOR DE LA SUCURSAL.-** El factor de la sucursal del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas podrá ser o no socio de la compañía y será nombrado por la Junta General por un período de tres años, sin perjuicio de que sea en cualquier momento su poder sea revocado conforme con las normas del mandato. Tendrá, sin perjuicio de otras atribuciones y obligaciones que en su momento la Junta General le determine, las siguientes: **Veinte punto uno)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; **Veinte punto dos)** Organizar las dependencias y oficinas de la sucursal de la compañía de la ciudad de Guayaquil; Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la sucursal de la compañía de la ciudad de Guayaquil; **Veinte punto tres)** Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y representación de la compañía en aquellos actos y contratos que sean inherentes al giro del negocio de la compañía dentro de la circunscripción que corresponde la ciudad de Guayaquil; **Veinte punto cuatro)** Presentar anualmente a la Junta General un informe que incluya el giro de las operaciones de la Sucursal de la compañía en la ciudad de Guayaquil; **Veinte punto cinco)** Contratar los empleados, trabajadores y demás profesionales que requiera la compañía para su sucursal de la ciudad de Guayaquil, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **Veinte punto seis)** Las demás que le imponga la Junta General conforme con el poder especial que para el efecto le deberá

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Trigésima Quito-Ecuador

conferir la compañía a través del gerente general, instrumento que deberá ser otorgado y calificado en apego al Artículo ciento veinte (120) y ciento veintiuno (121) del Código de Comercio. **CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Sociedad, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta *deberá pronunciarse. Para ser comisario, no se requiere ser* accionista de la Sociedad y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- DE LA AUDITORÍA EXTERNA.-** De ser requerido legalmente o por decisión de la Junta General, la Sociedad contratará auditoría externa anualmente, la misma que será realizada por una compañía independiente elegida por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO VII.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VEINTITRES.- BALANCES.-** Los balances anuales se practicarán al fenecer el ejercicio económico, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Sociedad, sino también las explicaciones que deberán tener como antecedentes la

contabilidad de la Sociedad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital pagado. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo dispuesto por la pertinente Ley. **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** El proceso de disolución y liquidación de la Sociedad se hará con arreglo a las normas pertinentes de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO IX.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** El Comité de Inversiones estará conformado por cinco miembros elegidos por Junta General, de los cuales al menos tres serán funcionarios a tiempo completo de la sociedad, y acreditar al menos tres años de experiencia en el sector financiero, bursátil o afines.- **Veinte y seis punto Uno)** Los miembros del Comité de Inversiones serán elegidos por tres años, para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, debiendo supervisar las operaciones de inversión decididas por ellos cada sesenta días.- **Veinte y seis punto Dos)** Será, indistintamente, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la sociedad, quien

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Tercera Quito-Ecuador

convoque a las reuniones con la periodicidad señalada en el numeral anterior.- **Veinte y seis Punto Tres)** El Comité de Inversiones se instalará con tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.- Veintisiete punto Uno)** Adquirir, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes, derechos u otros activos de los fondos de inversión. **Veintisiete punto Dos)** Percibir emolumentos, comisiones u honorarios de forma directa o indirecta con recursos de los fondos. **Veintisiete punto Tres)** Ser accionista en más del diez por ciento, director, gerente, o *miembro del comité de inversiones de otra* administradora de fondos y fideicomisos.- **Veintisiete punto Cuatro)** Ser partícipe de los fondos de inversión administrados por la sociedad. **Veintisiete punto Cinco)** Si en alguna de las sesiones del comité se decidiere invertir en una institución que se encuentre relacionada con algunos de los miembros del Comité de Inversiones, sea por propiedad, participación o gestión; dicho miembro, deberá manifestar en forma expresa su relación y se abstendrá de opinar y votar. **Veintisiete punto Seis)** Los integrantes del Comité de Inversión no podrán participar en decisiones de inversión cuando éstas tengan relación con valores o empresas emisoras contra las que estuvieran litigando, de las cuales sean accionistas en un porcentaje mayor al cinco por ciento, o tengan vinculación directa o de sus cónyuges o parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO- DE LAS ACTAS.-** Se deberá llevar un libro de actas de Comité de Inversiones

de cada reunión que deberá estar suscrita por los miembros presentes. **CLÁUSULA CUARTA.-** Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los accionistas de la compañía que suscribirán y pagarán el capital son:----------

---

Accionistas	Capital Suscrito	No. De Acciones	Capital Pagado	Tipo de Inversión
JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS	$799.999	799.999	$799.999	Nacional
JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO	$1	1	$1	Nacional
TOTAL	$800.000	800.000	$800.000	

Los accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será en numerario y será depositado en una cuenta especial de "Integración de Capital" que se abrirá en una institución financiera ecuatoriana a nombre de la compañía una vez que esta tenga personalidad jurídica. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notaria

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito - Ecuador

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes en su calidad de accionistas de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISS, acuerdan designar al señor Juan Francisco Andrade Dueñas como Gerente General y como Presidente Ejecutivo al señor Emilio Esteban Suárez Salazar, por el periodo estatutario de tres años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran expresamente y bajo juramento que han leído el contenido del presente contrato de Constitución de Compañía Anónima y se ratifican en su contenido. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROCURACIÓN:** Los Abogados Juan Francisco Andrade Dueñas, Juan Francisco Guerrero del Pozo, Emilio Suárez Salazar, Danilo Román Fabara y Max Salcedo Guzmán quedan autorizados para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el ABOGADO JUAN FRANCISCO ANDRADE D., MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE

PICHINCHA".- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
C.C. 1710632757

JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO
C.C. 1713177747

EL NOTARIO

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

Msc. DARÍO ANDRADE ARELLANO Notaría Trigesima QUITO - ECUADOR

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

20171701030C00452

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7754230
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1724783251 ENCALADA FONSECA MONICA YADIRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: M74 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/03/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 1 FOJAS ES FIEL CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO.- EN LUGAR A- 21 FEB. 2017

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

20/02/2017 2.36 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710632751

Nombres del ciudadano: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: ANDRADE RAUL ABELARDO

Nombres de la madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: DARIO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-009-39687

170-009-39687

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.[illegible]:31:10 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 171063275-1
APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO [illegible]
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA
ROMAN AGUINAGA

IGM 16 05 486 20

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE RAUL ABELARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUEÑAS MARIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-07-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-06

V1333V1222

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION

CNE

004 004 - 260 1710632751

ANDRADE DUENAS JUAN FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CONOCOTO
PARROQUIA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. [illegible] de la Ley Notarial Es Fiel
Copia del Original [illegible] Certifico
Quito a, 21 FEB 2017

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

Mgs. DARÍO ANDRADE ARELLANO
Notaría Trigésima
QUITO - ECUADOR

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

[redacted]

[redacted]

Número único de identificación: 171317717

Nombres del ciudadano: GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 1 DE DICIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LARREA AYALA LORENA

Fecha de Matrimonio: 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: GUERRERO CELI FRANCISCO

Nombres de la madre: DEL POZO ALZAMORA MARIA SOLEDAD

Fecha de expedición: 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: DARIO BENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

[redacted]

N° de certificado: 178-009-39570

178-009-39570

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.[redacted]:29:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171317774-7

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO DEL POZO
JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
LORENA
LARREA AYALA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E233313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO CELI FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DEL POZO ALZAMORA MARÍA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-11-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000718961

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

CNE

002
JUNTA No.

002 - 320
NÚMERO

1713177747
CÉDULA

GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

ZONA 3

IÑAQUITO
PARROQUIA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original 1 foja (s). Certifico Quito a. 21 FEB 2017

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

Msc. DARÍO ANDRADE ARELLANO
Notaría Trigésima
QUITO - ECUADOR

Factura: 002-003-000018792

20171701030C00452

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171701030C00452

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO, de la página web y/o soporte electrónico, HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALINFORMACION/SECTOR_SOCIETARIO.ZUL el día de hoy 21 DE FEBRERO DEL 2017, a las 12:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE FEBRERO DEL 2017, (12:22).

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA **DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA: FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,** Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO **A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

EL NOTARIO

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

[redacted]

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

RAZÓN.- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA MATRIZ DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., CELEBRADA ANTE EL MÍ EL 21 DE FEBRERO DE 2017**; DE LA RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRMV.2017.0742, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2017, FIRMADA POR EL ING. CARLOS ECHEVERRIA ESTEVES, MEDIANTE LA CUAL SE **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA,** CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- **QUITO, A 30 DE MARZO DE 2017**.-

EL NOTARIO

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

[redacted]

Msc. Dario Andrade Arellano
Notario

Factura: 002-003-000020136

20171701030O00385

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701030O00385

MATRIZ	
FECHA:	30 DE MARZO DEL 2017, (14:10)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00531

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710632751
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-03-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS.IRQ.DRMV.2017.0742

Dirección Nacional de Regis

Registro Mercantil d

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Mgs. DARIO ANDRADE ARELLANO Notaría Trigésima QUITO - ECUADOR

INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRMV.2017. 0742

Ing. Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su Art. 213 dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...";

QUE, los incisos primero y segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías disponen, que "Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.

Para que pueda celebrarse la escritura pública de fundación o de constitución definitiva, según el caso, será requisito que los accionistas declaren bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.";

QUE, el Art. 150 de la Ley de Compañías establece los requisitos que debe contener la escritura de fundación de las sociedades anónimas;

QUE, el Art. 432 de la Ley de Compañías, en lo pertinente prevé que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de, entre otras, de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del Mercado Valores; de las bolsas de valores; y, de las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

QUE, el Art. 97 de la Ley de Mercado de Valores dispone que las administradoras de fondos y fideicomisos se constituirá bajo la especie de compañías anónimas y que su objeto social estará limitado a: Administrar fondos de inversión; Administrar negocios fiduciarios; Actuar como emisores de procesos de titularización; y, Representar fondos internacionales de inversión;

Nº TRAMITE: 242-3-0041-17 27/04/17 14:
DOCUMENTO: Resolución

QUE, el Art. 98 del referido cuerpo legal, en concordancia con el literal d) del Art. 4 de la Resolución No. 231-2016-V de 12 de abril de 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, dispone que el capital mínimo para la constitución y autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, que tengan como objeto social la administración de fondos de inversión, representación de fondos internacionales de inversión, la administración de negocios fiduciarios y de procesos de titularización, será de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.000,00), mismo que deberá encontrarse suscrito y pagado en su totalidad en numerario;

QUE, el cuarto inciso del Art. 98 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que "Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos no podrán iniciar sus actividades como administradoras de fondos y fideicomisos mientras no cuenten con la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para lo cual deben cumplir con los requisitos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.";

QUE, se ha presentado para su aprobación la escritura pública de constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2017.091 de 27 de marzo de 2017, emite pronunciamiento favorable, para la aprobación de la constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., una vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios vigentes. No obstante, para iniciar sus actividades deberá contar con la autorización de funcionamiento de parte ésta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en los términos constantes en la escritura

pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente Resolución y el extracto de la respectiva escritura pública de constitución, en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; y siente en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública y la presente Resolución, y siente las razones respectivas, y remita constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, remítase a la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, copia certificada de la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución no implica autorización para operar, pues la compañía que se constituye, para el efecto, deberá cumplir con los requisitos necesarios determinados en la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, y en las demás normas complementarias.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros en Quito a, 28 MAR. 2017

Ing. Carlos Echeverría Esteves

SA/DL/IAV.

ESPACIO EN BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 20455
669507MRRAROFN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15623
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1474
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA /QUITO /21/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGA[illegible]ÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

RAZÓN.- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA MATRIZ DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., CELEBRADA ANTE EL MÍ EL 21 DE FEBRERO DE 2017**; DE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2017-00020135, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, FIRMADA POR EL ING. CARLOS ECHEVERRIA ESTEVES, MEDIANTE LA CUAL SE **AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE DICHA RESOLUCIÓN;** INSTRUMENTO CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- **QUITO, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.-

EL NOTARIO

[redacted]

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Factura: 002-003-000027082

20171701030O01148

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701030O01148

MATRIZ	
FECHA:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (14:56)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701030P00531

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANDRADE DUEÑAS JUAN *FRANCISCO*	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710632751
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-09-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2017-00020135

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Fiduciaria de las Americas Fiduamericas Administradora	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
RROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: 12 de Octubre	NÚMERO: N26-98	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle Lincoln
	BLOQUE:	KM.:
	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MIRAGE	OFICINA No.: 8-A
STAL:	TELÉFONO 1: 3514892	TELÉFONO 2: 0998594722
	CORREO ELECTRÓNICO 1: juanfranciscoandrade@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: dga@dgalegal.com
	FAX:	

BICACIÓN: Diagonal al Hotel Quito

ESENTANTE LEGAL: Juan Francisco Andrade Dueñas

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710632751

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

N° TRAMITE: 242739041-7 27/04/17 5.1.
DOCUMENTO: Solicitud de trámite

3A

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No.	001-006-007843698
Autorización SRI:	1118048720
Fecha Autorización:	2015-12-15
Válida Hasta:	2016-12-15

[redacted]	
No. de Control:	191148615-21
Valor a pagar:	7.22

Fecha de Emisión:	2016-12-12
Fecha de Vencimiento:	2016-12-29

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: [redacted] CHICAIZA CALLERON SONIA MARIA DEL CARMEN
Código Único Eléctrico Nacional: [redacted] **Cédula / R.U.C.:** 1704640182 **Código Postal:**
Dirección servicio: AV.12 DE OCTUBRE S/N OF 8A AV.LA CORUÑA EDF. MIRAGE ofc 8A
Plan/Geocódigo: 21 30-20-016-4420 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-12-12 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1378289-GOM-AT **Desde:** 2016-11-10 **Hasta:** 2016-12-08 **Días Facturado** 30
Factor multiplicación: 1.00 **Factor Corrección:** 1.00 **Factor Po**

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía 00h - 24h (L-D)	43.00	43.00	0	kWh	0

Consumos

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	DINERO ELECTRÓNICO	TARJETA DE CRÉDITO/ DÉBITO	OTROS
			1.51

Servicio Eléctrico-Alumbrado Público (1)	1.51
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros SE (3)	0.00
[redacted]	

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITA **RUC:** 1768067
Suministro: 1911486-4 **Cédula / R.U.C.:** 1704640182
Nombre: CHICAIZA CALDERON SONIA MARIA DEL CARMEN
Dirección servicio: AV.12 DE OCTUBRE S/N OF 8A AV.LA CORUÑA EDF. MI
Fecha de Emisión: 2016-12-12

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	[redacted]

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO **RUC:** 1768155
Suministro: 1911486-4 **Cédula / R.U.C.:** 1704640182
Nombre: CHICAIZA CALDERON SONIA MARIA DEL CARMEN
Dirección servicio: AV.12 DE OCTUBRE S/N OF 8A AV.LA CORUÑA EDF. MI
Fecha de Emisión: 2016-12-12

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	[redacted]

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	
TOTAL A PAGAR (USD	[redacted]

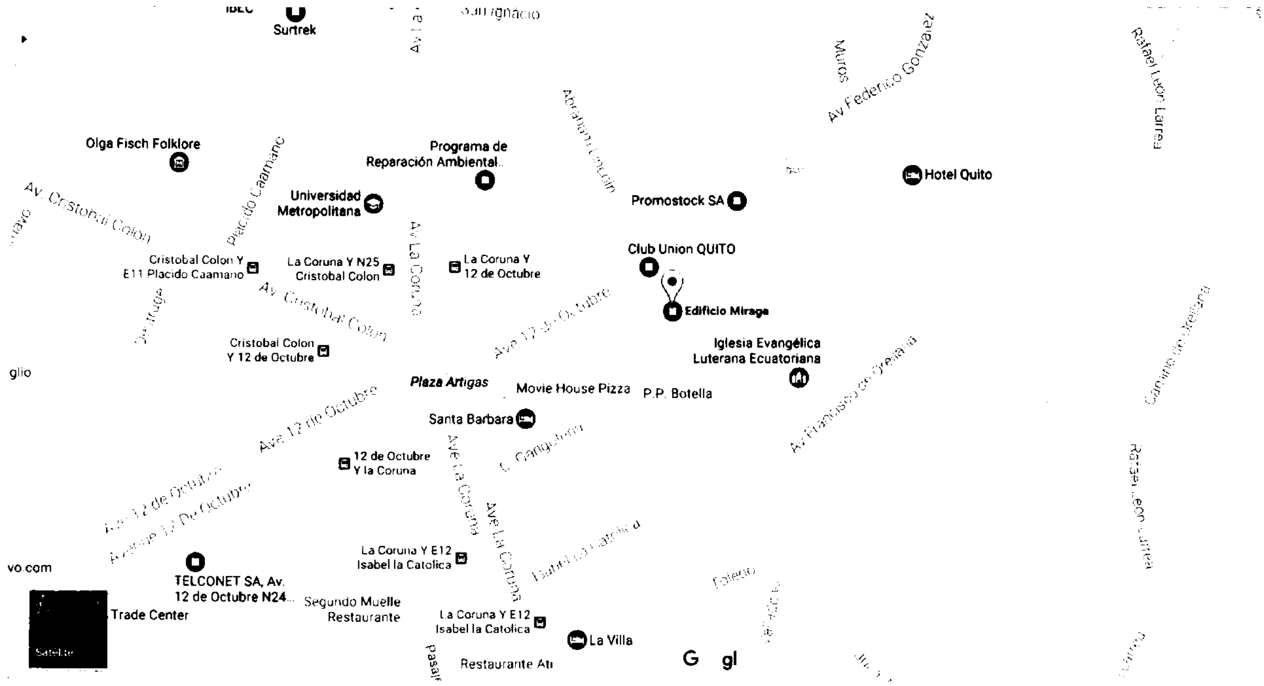

Surtrek
Olga Fisch Folklore
Programa de
Reparación Ambiental..
Universidad
Metropolitana
Promostock SA
Hotel Quito
Av Federico Gonzalez
Muros
Av. Cristobal Colon
Placido Caamano
Cristobal Colon Y
E11 Placido Caamano
La Coruna Y N25
Cristobal Colon
Av La Coruna
La Coruna Y
12 de Octubre
Club Union QUITO
Edificio Mirage
Av. Cristobal Colon
Cristobal Colon
Y 12 de Octubre
Iglesia Evangélica
Luterana Ecuatoriana
glio
Plaza Artigas
Movie House Pizza
P.P. Botella
Ave 12 de Octubre
Santa Barbara
12 de Octubre
Y la Coruna
Ave La Coruna
La Coruna Y E12
Isabel la Catolica
vo.com
TELCONET SA, Av.
12 de Octubre N24...
Trade Center
Segundo Muelle
Restaurante
La Coruna Y E12
Isabel la Catolica
La Villa
Restaurante Ati

Factura: 002-003-000021049

20171701030A00030

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de QUITO, ante mi DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO de la NOTARÍA TRIGÉSIMA del cantón QUITO , y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría TRIGÉSIMA, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de Inscripción constan:

RAZON DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25 DE ABRIL DEL 2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20171701030A00030
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS

OTORGANTES

ARRENDADOR

Persona	*Nombres/Razón social*	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le *representa*
Natural	CHICAIZA CALDERON SONIA MARIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704640182	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)	
Natural	CALDERON BANDERAS SONIA MARIA GUADALUPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702520709	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)	

ARRENDATARIO

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710632751	ECUATORIANA	ARRENDATARIO(A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO
16-01-2017	01-02-2017	01-02-2020

DATOS DEL INMUEBLE	OFICINA 8-A DEL PISO 8, PARQUEADERO 84 Y BODEGA 19 DEL SUBSUELO 2 Y PARQUEADEROS 21-22-23-24 DEL SUBSUELO 1, QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MIRAGE, SITUADO EN LA AV. 12 DE OCTUBRE Y CALLE LINCOLN, DE LA CIUDAD DE QUITO. DESTINADOS AL USO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS
CIUDAD DE OTORGAMIENTO	QUITO
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO	$ 2610.00

OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:	LAS PARTES DECLARAN SU DOMICILIO: ARRENDADORAS: HIDALGO DE PINTO N40-151 Y SARMIENTO DE GAMBOA, MAIL: MADELA6412@GMAIL.COM, TELF.: 099 980 9158; Y, ARRENDADOR: AV. DE LOS SHYRIS N32-40 Y AV. 6 DE DICIEMBRE EDIFICIO AVEIRO, PISO 6 Y MAIL: JUANFRANCISCOANDRADE@GMAIL.COM, TELF.: 099 859 4722. ADEMÁS AUTORIZAN SE OBTENGA EL CERTIFICADO PERSONAL ÚNICO DEL REGISTRO CIVIL PARA SER AGREGADO
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:	25 DE ABRIL DEL 2017, 8:59
FIRMA PETICIONARIO:	

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, la invalida.

NOT. DARIO ANDRADE ARELLANO
Notaría

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a 16 de Enero de 2017, comparecen a la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, por una parte las Sras. MARIA DEL CARMEN CHICAIZA CALDERON, con cédula de ciudadanía No. 1704640182 y la Sra. SONIA CALDERON DE CHICAIZA, con cédula de ciudadanía No. 170252070-9, a quienes para efectos de este contrato se les denominará LAS ARRENDADORAS; y por otra parte, el Sr. JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS, con cédula de ciudadanía No. 1710632751, a quien para efectos de este contrato se le denominará el ARRENDATARIO. Las partes, libre y voluntariamente, celebran el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: LAS ARRENDADORAS son propietarias de la oficina No. 8-A, ubicada en el piso octavo del Edificio MIRAGE, situado en la Av. 12 de Octubre N26-98 y Calle Lincoln, de la ciudad de Quito, D.M., la misma que tiene una superficie de 261 m², cinco parqueaderos y 1 bodega, asignados con los números que se detallan a continuación: Parqueadero No. 84 y Bodega No. 19, ubicados en el Subsuelo Nro. 2; Parqueaderos Nos.: 21-22-23-24, ubicados en el Subsuelo Nro. 1. Las oficinas se entregan con dos líneas telefónicas, cuyos números son los siguientes: 3514881, la misma que tiene servicio de internet y 3514892. La oficina 8-A cuenta con sus instalaciones eléctricas, sanitarias y telefónicas en perfecto estado de funcionamiento .

SEGUNDA.- ARRENDAMIENTO: Con los antecedentes señalados, LAS ARRENDADORAS dan en arrendamiento a favor del ARRENDATARIO el inmueble de su propiedad, descrito en la cláusula anterior, conforme al inventario que se incorpora al presente contrato de arrendamiento y forma parte integrante del mismo y se lo llama Anexo "A". Además se adjunta un CD con fotografías de la Oficina, las mismas que también forman parte integrante del presente instrumento. Cabe indicar que los pagos de luz, teléfonos, condominio e internet, se encuentran al día, cuyas facturas de pago se entregarán al ARRENDATARIO a la recepción física de la oficina.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento, que las partes libre y voluntariamente han acordado, es de US$ 2.610,00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), más el correspondiente IVA (impuesto al valor agregado). Adicionalmente al valor del canon de arrendamiento acordado por las partes, el ARRENDATARIO pagará las cuotas mensuales de condominio que establezca la Administración del Edificio Mirage, por el uso de los bienes y servicios comunales del mencionado Edificio.

A partir del segundo año se incrementará el canon de arrendamiento y sucesivamente en los siguientes años, de común acuerdo entre las partes, hasta cumplir el plazo del contrato.

El arrendamiento será pagado por EL ARRENDATARIO, por mes adelantado, mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas corrientes: 1) Número: 3008216704 del Banco del Pichincha a nombre de María del Carmen Chicaíza y; 2) Número 3003104804 del Banco Pichincha a nombre de Sonia Calderón de Chicaíza. El valor del canon mensual se pagará en partes iguales a cada una de las ARRENDATARIAS a las cuentas señaladas, previa a la entrega de las facturas correspondientes y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

La mora en el pago de dos mensualidades dará derecho a LAS ARRENDADORAS a pedir la terminación de este contrato y a la desocupación y entrega inmediata del inmueble arrendado y a retener el Fondo de Garantía indicado en la Cláusula Séptima del presente contrato, en concepto de indemnización, sin perjuicio del derecho a recibir los cánones de arrendamiento hasta la entrega definitiva del inmueble arrendado, así como cualquier otra suma pendiente por reparaciones o pago de servicios y/ o condominio.

En el evento de que la economía del país sufra una transformación económica profunda o se presenten circunstancias especiales tales como cambio de moneda oficial, el arrendamiento seguirá siendo pagado en dólares de los Estados Unidos de América.

CUARTA.- ACEPTACION: Las partes dejan constancia que el canon de arrendamiento que se señala en el presente contrato se ha establecido por mutuo acuerdo entre las partes; por lo mismo, si por cualquier circunstancia la autoridad competente o la oficina del Registro de Arrendamientos fijare un canon inferior al pactado, El ARRENDATARIO desde ya declara que renuncia a reclamo posterior alguno de estos hechos o por diferencias de cánones de arrendamiento, renuncia que lo hace en forma libre y voluntaria.

QUINTA.- DESTINO: La oficina antes mencionada, materia de este contrato, será destinada exclusivamente para labores administrativas, y no podrá ser subarrendada, total o parcialmente.

SEXTA.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración del presente contrato es de 3 años (tres años) a partir del 1ro. de Febrero del 2017. Este contrato puede ser renovado siempre y cuando las partes notifiquen por escrito con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del mismo.

requirieren para su mantenimiento ordinario, así como a pagar por cualquier daño que ocasionare en ellos. EL ARRENDATARIO podrá hacer cambios o modificaciones solo previa autorización escrita de LAS ARRENDADORAS.

LAS ARRENDADORAS se comprometen a reparar oportunamente y por su cuenta los daños estructurales, tuberías de agua, filtraciones, instalaciones eléctricas, etc. exceptuando los daños ocasionados por culpa o negligencia de EL ARRENDATARIO o sus empleados, en cuyo caso será responsable por el pago de dichos gastos. Todas las mejoras en el inmueble quedarán en beneficio de LAS ARRENDADORAS, sin que dichas adecuaciones puedan ser imputables al arriendo pactado o tenga que pagar un valor adicional por este concepto.

DECIMA SEGUNTA.- GASTOS: Los gastos por consumos de energía eléctrica, pago de *condominio y teléfonos correrán por cuenta* de EL ARRENDATARIO. En caso de que existan cuotas extraordinarias de condominio, estas deberán ser canceladas por parte de LAS ARRENDADORAS así como también el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones que de acuerdo a la ley, graven a los bienes inmuebles.

DECIMA TERCERA.- GARANTÍA: EL ARRENDATARIO entregará a la firma del presente contrato a LAS ARRENDADORAS, la suma de US$5.220 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), equivalente a dos cánones de arriendo, como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato y de buen uso y conservación del inmueble, valor que será devuelto si el inmueble es entregado en las condiciones recibidas según inventario a la firma del presente Contrato de Arrendamiento, salvo el normal deterioro de uso. No se podrá hacer uso de la garantía de ningún modo para el pago de los dos últimos cánones de arrendamiento. En caso de que se hallaren en mora las últimas planillas de pago de los servicios de: luz, energía eléctrica, teléfonos o condominio, se podrá hacer uso del fondo de la garantía para cubrir estos pagos.

DECIMA CUARTA.- SEGUROS: *LAS ARRENDATARIAS*, quedan facultadas, para que a su propio costo, durante la vigencia de este contrato, puedan contratar uno o varios seguros para el inmueble de su propiedad contra: incendio, motín, terremoto o cualquier otro riesgo, por los valores que tuvieren a bien.

DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como documentos habilitantes, para que formen parte integrante de este contrato de Arrendamiento, los siguientes:

a) Anexo A (Inventario del Inmueble y CD con fotografías)
b) Copia del RUC y Cédula de Identidad y Papeleta de Votación del ARRENDATARIO
c) Copia de las Cédulas de Identidad y Papeleta de Votación de las ARRENDADORAS
d) Certificado de las cuentas bancarias a las cuales se va a realizar el pago a nombre de las ARRENDADORAS
e) Copia simple de las escrituras de la Oficina 8-A, estacionamientos y bodega

DECIMA SEXTA.- CESION DE DERECHOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

El ARRENDATARIO declara que es su deseo el constituír una sociedad anónima que será la que funcione en las oficinas objeto de este contrato. En este sentido, una vez constituida dicha sociedad se realizará la correspondiente cesión de derechos del presente Contrato de Arrendamiento, en las mismas condiciones señaladas en este instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes las someterán a la resolución de un Arbitro de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y de las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia de lo aquí estipulado las partes firman por triplicado en la ciudad de Quito, el día 16 de Enero de 2017.

LAS ARRENDADORAS

MARIA DEL CARMEN CHICAIZA

C.C. 1704640182

SONIA CALDERON DE CHICAIZA
C.C. 170252070-9

EL ARRENDATARIO

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

C.C. 1710632751

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral 36 del artículo 18 de la Ley Notarial, se inscribe este Contrato de Arrendamiento que se archiva con el número 2017170130ACC030

Mcs. Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dr. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

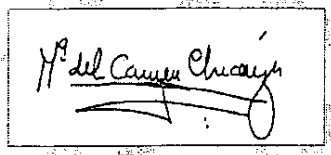

Número único de identificación: 1704640182

Nombres del ciudadano: CHICAIZA CALDERON SONIA MARIA DEL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DIS.DE INTERIORES

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ---------

Nombres del padre: CHICAIZA MANUEL

Nombres de la madre: CALDERON SONIA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2017

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-020-11176

171-020-11176

Firma válida

Digitally signed by J[illegible]GE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04[illegible]:04:34 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

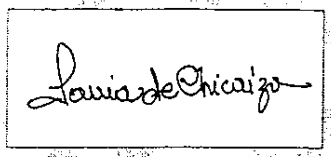

Número único de identificación: 1702520709

Nombres del ciudadano: CALDERON BANDERAS SONIA MARIA GUADALUPE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 6 DE OCTUBRE DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: CHICAIZA MANUEL TEMISTOCLES

Nombres del padre: CALDERON JOSE ANTONIO

Nombres de la madre: BANDERAS MARIA JUDITH

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2017

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-020-11019

173-020-11019

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.[illegible] 03:35 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710632751

Nombres del ciudadano: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: ANDRADE RAUL ABELARDO

Nombres de la madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2017

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-020-11297

175-020-11297

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.[illegible] 05:35 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170464018-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA CALDERON
SONIA MARIA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DISEÑAD DE INTERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON SONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-14

Msc. Dario Andrade Molina

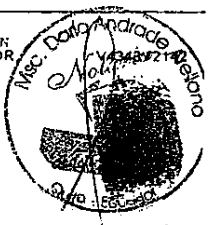

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

CNE

009
JUNTA No

009 - 148
NÚMERO

1704640182
CÉDULA

CHICAIZA CALDERON SONIA MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO

ZONA: 9

CNE

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

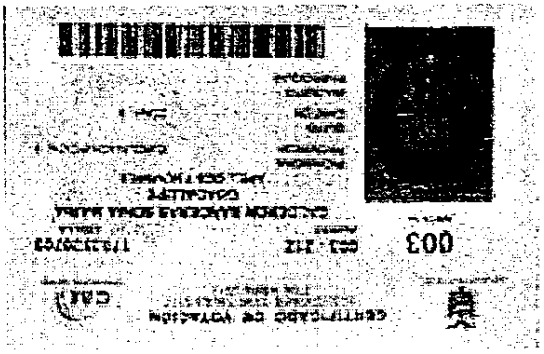

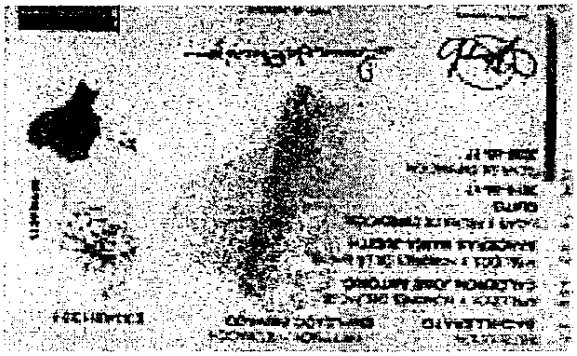

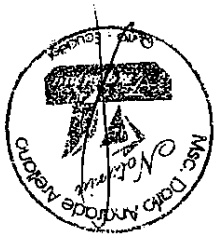

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No 171063275-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE DUEÑAS
JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA
ROMAN AGUINAGA

IGM 16 05 486 20

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE RAUL ABELARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-06

001117107

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Msc. Dario Andrade Arellano
Notario
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES [illegible]
[illegible] DE ABRIL [illegible]

CNE

004
JUNTA No

004 - 260
NUMERO

1710632751
CEDULA

ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION 3

QUITO
CANTÓN

ZONA

CONOCOTO
PARROQUIA

CNE

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

2017

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original 15 [illegible] Certifico 27 ABR 2017
Quito a

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

EXTRACTO

Constitución de la compañía: FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,

Se comunica al público que la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2017; y, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 0742 de 28 MAR. 2017

1. **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito. Provincia de Pichincha.

2. **DURACION:** 80 años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

3. **CAPITAL:** El Capital Suscrito y Pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA *(US$ 800.000,00), dividido en 800.000 acciones nominativas, ordinarias e* indivisibles de un dólar cada una. El capital Autorizado de la compañía es de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1'600.000,00).

4. **OBJETO:** El objeto de la compañía es el cumplimiento de las facultades señaladas en el Art. 97 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, siendo estas: a) Administrar fondos de inversión; b) Administrar negocios fiduciarios; c) Actuar como emisores de procesos de titularización; y, d) Representar fondos internacionales de inversión.

5. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. La Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por los estatutos.

Quito, a 28 MAR. 2017

Ing. Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SAC/DL/IAV

INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRMV.2017.0742

Ing. Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su Art. 213 dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...";

QUE, los incisos primero y segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías disponen, que "Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.

Para que pueda celebrarse la escritura pública de fundación o de constitución definitiva, según el caso, será requisito que los accionistas declaren bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.";

QUE, el Art. 150 de la Ley de Compañías establece los requisitos que debe contener la escritura de fundación de las sociedades anónimas;

QUE, el Art. 432 de la Ley de Compañías, en lo pertinente prevé que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de, entre otras, de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del Mercado Valores; de las bolsas de valores; y, de las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

QUE, el Art. 97 de la Ley de Mercado de Valores dispone que las administradoras de fondos y fideicomisos se constituirá bajo la especie de compañías anónimas y que su objeto social estará limitado a: Administrar fondos de inversión; Administrar negocios fiduciarios; Actuar como emisores de procesos de titularización; y, Representar fondos internacionales de inversión;

QUE, el Art. 98 del referido cuerpo legal, en concordancia con el literal d) del Art. 4 de la Resolución No. 231-2016-V de 12 de abril de 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, dispone que el capital mínimo para la constitución y autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, que tengan como objeto social la administración de fondos de inversión, representación de fondos internacionales de inversión, la administración de negocios fiduciarios y de procesos de titularización, será de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.000,00), mismo que deberá encontrarse suscrito y pagado en su totalidad en numerario;

QUE, el cuarto inciso del Art. 98 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que "Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos no podrán iniciar sus actividades como administradoras de fondos y fideicomisos mientras no cuenten con la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para lo cual deben cumplir con los requisitos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.";

QUE, se ha presentado para su aprobación la escritura pública de constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2017.091 de 27 de marzo de 2017, emite pronunciamiento favorable, para la aprobación de la constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., una vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios vigentes. No obstante, para iniciar sus actividades deberá contar con la autorización de funcionamiento de parte ésta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en los términos constantes en la escritura

pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente Resolución y el extracto de la respectiva escritura pública de constitución, en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; y siente en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública y la presente Resolución, y siente las razones respectivas, y remita constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, remítase a la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, copia certificada de la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución no implica autorización para operar, pues la compañía que se constituye, para el efecto, deberá cumplir con los requisitos necesarios determinados en la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, y en las demás normas complementarias.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros en Quito a, 28 MAR. 2017

Ing. Carlos Echeverría Esteves

SA/DL/IAV

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de Quito a los ..11... días del mes de ..Marzo..... del 20 ..17.. a las ..15.... horas notifique con la entrega del presente documento al señor ..Juan Francisco Andrade..en su calidad de..G. Gral..... de la compañía..FIDUAMERICAS

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

COMPAÑÍA

DURINI & GUERRERO
ABOGADOS